

# Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA  
Fundado el 14 de Abril de 1959



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Y

## OTELLSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE OTERO & TELLERIA S.A., EN ADELANTE "OTELLSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. YADER OTERO TELLERIA, Y EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, EN ADELANTE "CCPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FREDDY SOLÍS IBARRA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES>

### DECLARACIONES

#### 1. Declara OTELLSA por conducto de su apoderado:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación de Nicaragua, representada por el Lic. Yader Otero Tellería, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, identificado con identidad no. 001-120474-0011E, a quien en su calidad de Representante, actúa en nombre y representación de la sociedad "OTELLSA, Sociedad con domicilio en la ciudad de Managua,
- b) Que su representante el Lic. Yader Otero Tellería, tiene plena capacidad y poderes para celebrar el presente convenio de alianza, facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna y de conformidad a lo estipulado en el anterior inciso a).
- c) Que tiene su domicilio de donde fue la P. del H. 3 ½ c. al este M/D

#### 2. Declara EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA por conducto de su apoderado:

- a) Que El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, es una entidad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de Nicaragua y de conformidad al Decreto Presidencial No.6 Ley para el Ejercicio del Contador Público y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, promulgado el 14 de abril de 1959, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.94 del 30 de abril de 1959.
- b) Que su representante, el Lic. Freddy Solís Ibarra, tiene plena capacidad y poderes para celebrar el presente convenio de alianza, facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna y de conformidad a Poder Generalísimo según Escritura No.47 extendido en la ciudad de Managua el día 29 de agosto del año dos mil once ante los oficios notariales del Dr. Sergio Manuel Bustamante.
- c) Que tiene su domicilio en Managua, Nicaragua, Residencial Bello Horizonte, de rotonda 2c. al norte.
- d) Que como institución gremial rectora de la profesión contable en Nicaragua tiene por objeto el ejercicio de la investigación, capacitación y extensión de la cultura y adecuada promoción de las ciencias contables y

# Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



**RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA**  
**Fundado el 14 de Abril de 1959**



afines en la práctica profesional como en todos los niveles educativos para garantizar el más alto nivel de desarrollo profesional del contador público y asegurar que el país y la sociedad reciban un servicio ético y con altos estándares de calidad, promover técnicas para el desarrollo y crecimiento profesional de los miembros y satisfacer otras necesidades alcanzables y vocación de servicios para proporcionar productos de alta calidad y actualizados.

- e) Que el Colegio Contadores Públicos de Nicaragua, cuenta con los reconocimientos legales de validez oficial para los temas de su competencia, otorgados conforme su ley creadora que se indica anteriormente.

## CLAUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

Ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo una alianza que fomente el interés y sinergia dadas las características de cada parte respecto a la adquisición en las diferentes modalidades de Seguros de Vida, una vez que reúnan los requisitos previos establecidos..

### SEGUNDA: ALCANCE

Las partes están de acuerdo en implementar y llevar a cabo las acciones que permitan cumplir con el objeto del presente convenio de alianza, conforme a lo siguiente:

- Las instituciones se comprometen a realizar las gestiones necesarias para fomentar el interés de la Membresía del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, conforme al suministro de información que proveerá la Empresa de Seguros.
- El presente convenio está basado en el principio de mutua cooperación, en pro del Beneficio que obtendrán de manera individual, los Miembros del Colegio y la Empresa de Seguros y por lo tanto ninguna de las partes estará obligada para con la otra, al pago de contraprestación o compensación económica alguna derivada del presente convenio.

### TERCERA: RESPONSABILIDADES

Las partes están de acuerdo en señalar sus responsabilidades para dar cumplimiento al presente convenio conforme a lo siguiente:

**Serán responsabilidades del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA:**

- Facilitar la información necesaria y que solicite OTELLSA para la colocación o adquisición de las diferentes modalidades de seguros por parte de la Membresía.
- Apoyar con listados de miembros para que la Empresa de Seguros cumpla con su objetivo de propaganda y contratación de Seguros.

# Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



**RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA**  
**Fundado el 14 de Abril de 1959**



- Ofrecer el espacio para que OTELLSA pueda proporcionar conferencias con el objetivo de promocionar con los miembros del CCPN los temas de interés relativos a las diferentes modalidades de seguros.

## Serán responsabilidades de OTELLSA:

- Mantener una comunicación efectiva con el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, sobre la contratación o adquisición de las diferentes modalidades de seguros
- Ofrecer las instructivas y/o asesoría necesaria, en forma individual o colectiva mediante acuerdo previo, con los miembros del Colegio.
- Desarrollar campañas de publicidad dirigido a la membresía para promover la adquisición de los diferentes tipos o modalidades de seguros.
- OTELLSA podrá entregar prospectos relativos a los diferentes tipos o modalidades de seguros al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA para que se distribuyan a los Miembros afiliados al CCPN
- Proporcionar al CCPN estadísticas sobre miembros que adquieran los Seguros en sus diferentes modalidades, así como datos o porcentajes de contratación efectiva obtenida.

## CUARTA: CONTACTOS

Ambas partes señalan como responsables del proyecto a las personas que se mencionan en la presente cláusula, así como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones, los siguientes:

### EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA:

Lic. Freddy Solís Ibarra.

Domicilio: De Rotonda Bello Horizonte 2c. al lago, Managua, Nicaragua.

e-mail: [ccpn@ccpn.org.ni](mailto:ccpn@ccpn.org.ni)

### OTELLSA:

Lic. Yader Otero Tellería

Domicilio: de donde fue la P. del H. 3 ½ c. al este M.D.

e-mail: [yotero74@yahoo.com](mailto:yotero74@yahoo.com)

## QUINTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes declaran y reconocen cada una expresamente que no tendrán relación alguna de carácter laboral respecto de los dependientes, empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio, por lo que no existirá vínculo contractual y menos aún de carácter laboral y en todo caso, las obligaciones que se pacten entre cada parte, son responsabilidad única de la entidad que las pacte.

# Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



**RECTOR DE LA PROFESIÓN EN NICARAGUA**  
**Fundado el 14 de Abril de 1959**



## **SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma, y su duración será indefinida, hasta que cualquiera de las partes desee darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación deseada.

El incumplimiento de alguna de las partes a lo establecido en el presente convenio, dará derecho a la otra parte a darlo por terminado inmediatamente, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello un aviso por escrito señalando la causa del incumplimiento.

En el caso de terminación las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

## **NOVENA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, en una primera fase, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formulación, aplicación y cumplimiento, serán resueltos en amigable composición por las personas mencionadas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2011.

**Lic. Freddy Solís Ibarra**  
**Presidente**

**Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**

**Lic. Yader Otero Tellería**  
**OTELLSA**